



Santiago, 14 de febrero de 2023

Señores
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Incorpora modificaciones al texto del Reglamento Interno de “BTG Pactual Venture Debt II Fondo de Inversión”, administrado por BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”)

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a usted que con esta fecha se depositó un texto refundido del reglamento interno (el “Reglamento Interno”) del fondo de inversión no rescatable de nuestra administración, denominado “**BTG Pactual Venture Debt II Fondo de Inversión**” (el “Fondo”), el cual contiene las modificaciones que a continuación se indican:

(i) En el Título II “POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN” en su número UNO “OBJETO DEL FONDO”:

- a. En el numeral 1.1., se elimina los literales “a)” y “b)” y se realizan ajustes a la redacción con respecto a los instrumentos en los que invertirá el Fondo, quedando este numeral como se transcribe a continuación:

“1.1. El objeto principal del Fondo será:

Invertir en pagarés, facturas y mutuos hipotecarios no habitacionales que documenten el otorgamiento de créditos por parte del Fondo a emisores nacionales.

La inversión del Fondo en los términos antes señalados se efectuará sin perjuicio de las inversiones en otros instrumentos que efectúe el Fondo, de conformidad con el presente Reglamento Interno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.3 siguiente.”

- b. En el numeral 1.2., se elimina la frase “*En las Sociedades Objetivo*”, quedando este numeral como se transcribe a continuación:

“1.2. El Fondo podrá coinvertir con otros vehículos nacionales o extranjeros los que podrán ser vehículos administrados o asesorados por la Administradora o por sociedades relacionadas a ella.”

(ii) En el Título II “POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN” en su número DOS “POLÍTICA DE INVERSIONES”:

- a. Se elimina el numeral /i/ romano, pasando el numeral /ii/ romano a denominarse como /i/ y así sucesivamente con el resto de los números que correlativamente le sigan; y, se modifican los numerales /ii/ y /iii/, ahora /i/ y /ii/, quedando como se transcribe a continuación:

“/i/ Pagarés, facturas y mutuos hipotecarios no habitacionales emitidos por emisores nacionales.

/ii/ Cuotas de fondos de inversión privados o públicos y acciones de sociedades anónimas nacionales cerradas, sociedades por acciones (“SpA”) nacionales y sociedades en comandita por acciones nacionales. que tengan por objeto invertir directa o indirectamente en el literal /i/”.

- c. Se modifica el numeral /iv/ romano del numeral 2.3., quedando como se transcribe:

“Cuotas de fondos mutuos nacionales que inviertan principalmente en instrumentos de deuda de corto plazo (conocidos como Money Market), respecto de los cuales no se requerirá condiciones particulares de diversificación o límites particulares de inversión.”

- d. Se agrega un numeral /v/ romano al numeral 2.3., del siguiente tenor:

“/v/ Acciones y opciones sobre acciones de sociedades anónimas nacionales cerradas, sociedades por acciones (“SpA”) nacionales y sociedades en comandita por acciones nacionales.”

- e. Se elimina el último párrafo del numeral 2.3.

- f. Se intercala un nuevo numeral 2.8., del siguiente tenor:

“2.8. Las cuotas del Fondo deberán cumplir con los requerimientos que las disposiciones legales y reglamentarias exijan, a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno, para calificar como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 3.500 de 1980, el Régimen de Inversión y el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, y, por tanto, la Administradora deberá velar porque el Fondo cumpla con dichos requerimientos. A mayor abundamiento, el Fondo no podrá invertir en acciones o en títulos que, a la fecha del primer depósito del Reglamento Interno, no puedan ser adquiridos por Fondos de Pensiones en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 45 bis y en el inciso primero del artículo 47 bis, ambos del Decreto Ley N° 3.500 y la demás normativa aplicable ya citada.”

Atendido el nuevo numeral 2.8., el numeral 2.8. original pasará a denominarse 2.9. y así sucesivamente con el resto de los números que correlativamente le sigan.

- g. El nuevo numeral 2.10 (antes 2.9) se modifica, quedando como sigue:

“2.10. Los saldos disponibles serán mantenidos principalmente en Pesos.”

(iii) En el Título II “POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN” en su número TRES “CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES”:

- a. Atendida la modificación realizada al numeral 2.2. anterior, se elimina la referencia al numeral “/iii/” romano del numeral 3.1 /i/.
- b. Atendida la modificación realizada al numeral 2.3. anterior, se reemplaza la referencia al numeral “/iv/” romano del numeral 3.1 /ii/ por el numeral “/v/” romano.
- c. Se modifica el numeral /ii/ romano que establece límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento, estableciendo que la inversión en instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República y por Estados o Bancos Centrales Extranjeros será de hasta un 5% del activo total del Fondo, en lugar del 10% fijado actualmente.
- d. Atendida la modificación realizada al numeral 2.2. anterior, se elimina la referencia al numeral “/iii/” romano del numeral 3.2 /iii/.

(iv) En el Título III “POLÍTICA DE LIQUIDEZ”:

- a. Se elimina la frase “(...) y *extranjeros...*”, quedando el párrafo del siguiente tenor:

*“El objetivo del Fondo es la formación de un "portafolio" compuesto por instrumentos que presenten las características indicadas en el Título II. de este Reglamento Interno. Sin embargo, y para efectos de efectuar el pago de beneficios netos percibidos a los Aportantes, solventar los gastos establecidos en el mismo, aprovechar oportunidades de inversión y pagar la remuneración de la Administradora, el Fondo mantendrá una reserva de liquidez, cuyo monto no será inferior a un 0,01% de los activos del Fondo. Se entenderá que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, aquellas cuotas de **fondos mutuos nacionales** que sean susceptibles de ser rescatadas diariamente, sin restricción alguna, e instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año.”*

(v) En el Título VI “SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS” en su número UNO “SERIES”:

- a. Se modifica los *Requisitos se Ingreso* señalado en la tabla respecto de la Serie A, agregando lo siguiente (antes del punto aparte al final de la frase en el recuadro):

“(...); o Aportes efectuados por Administradoras de Fondos de Pensiones reguladas por el Decreto Ley N° 3.500 en representación de los Fondos de Pensiones que administren.”

(vi) En el Título VI “SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS” en su número DOS “REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO”:

- a. Se modifica el párrafo final del numeral 2.1. que trata la remuneración fija que la Administradora percibirá por la administración del Fondo, el que se reemplaza quedando como sigue:

“La remuneración fija, calculada en la forma antes indicada, se provisionará diariamente y se pagará mensualmente por el Fondo dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la remuneración que se deduce.”

- b. Se modifica la parte final del numeral 2.2. que trata la remuneración variable que la Administradora percibirá por la administración del Fondo, estableciéndose que se provisionará diariamente, en lugar de mensualmente, de esta forma el texto queda del siguiente tenor:

*“La Remuneración Variable se provisionará **diariamente**, debiendo pagarse dentro de los primeros quince días hábiles siguientes a la fecha de sustitución de la Administradora o bien el día que la asamblea de aportantes apruebe la cuenta final de la liquidación del Fondo.”*

(vii) En el Título VI “SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS” en su número TRES “GASTOS DE CARGO DEL FONDO”:

- a. Atendidas las modificaciones realizadas de acuerdo con lo señalado precedentemente, se realizan ajustes la redacción del numeral 3.1. /iii/ con respecto a gastos y honorarios relacionados a la adquisición de ciertos instrumentos, quedando el texto como sigue:

“Todos los gastos y honorarios relacionados con la adquisición de cualquier instrumento de los referidos en los literales /i/ y /ii/ del numeral 2.2 anterior u otras inversiones que realice el Fondo según su objeto de inversión, incluyendo los relativos a las asesorías técnicas, contables, y legales necesarias para llevar adelante los procesos de revisión legal, preparación de documentos y contratos y negociación y cierre de los términos definidos en la adquisición de que se trate.”

- b. Del numeral 3.3. se elimina la frase “(...) o extranjeros...”, quedando el párrafo del siguiente tenor:

*“Los gastos, remuneraciones y comisiones derivados de la inversión en cuotas de fondos de inversión o **fondos mutuos nacionales**, administrados por terceros o por la Administradora y sus personas relacionadas no podrán exceder de 1% anual sobre el patrimonio del Fondo”.*

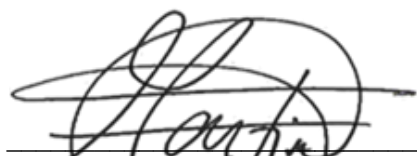
(viii) En el Título VII “APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS” en su número CINCO “CONTABILIDAD DEL FONDO”:

- a. Se modifica el numeral 5.2., estableciendo que el valor contable del patrimonio se calculará en forma **diaria**, en lugar de mensual.

Las modificaciones anteriormente señaladas corresponden a las únicas modificaciones al Reglamento Interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de forma que no constituyen modificaciones de fondo de las disposiciones correspondientes y no se incorporan en razón de su naturaleza.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en la Norma de Carácter General N°365 de esa Comisión, las modificaciones al Reglamento Interno antes señaladas comenzarán a regir el décimo día hábil siguiente a la fecha de su depósito, esto es, el día 28 de febrero de 2023.

Saluda atentamente a usted,

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Lander', is written over a horizontal line.

Hernán Martín Lander
Gerente General
BTG Pactual Chile S.A.
Administradora General de Fondos